

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	27/abril/2022 Vista la sentencia, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Además, con el voto aclaratorio formulado por la Ministra precisada en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo, se ordena notificar por oficio a las partes. Asimismo, se ordena publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2017	PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AHORA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)	27/abril/2022 Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Además, se da cuenta con los votos concurrentes formulados respectivamente por los ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo, se ordena notificar por oficio a las partes. Asimismo, se ordena publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/abril/2022 Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad. Al respecto, el fallo determinó que las declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Puebla, lo que aconteció el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales. Además, la sentencia de mérito, así como los votos, concurrente de los ministros precisados en el presente acuerdo formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, y publicados el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de Puebla, y el siete de agosto de dos mil veinte, Décima Época, Libro 77, Tomo I, página 265, agosto de 2020, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Asimismo, se advierte que, de conformidad con el referido fallo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: “deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas”, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos. En consecuencia, se ordena archivar este
---	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos del Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan, por los que pretende devolver nuevamente el despacho 1007/2021, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visto su contenido, se tiene al referido órgano jurisdiccional dando cumplimiento parcial a los requerimientos formulados mediante acuerdos de catorce de octubre de dos mil veintiuno y diecinueve de abril del año en curso, al remitir las constancias con las que acredita fehacientemente las notificaciones practicadas a los municipios de Apatzingán, Aquila, Ixtla, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Tocuambo, Uruapan y Zamora, todos del Estado de Michoacán de Ocampo. No obstante, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación practicadas a los municipios de Cojumatlán, Marcos Castellanos, Tepalcatepec y Villamar, todos de la referida entidad federativa, así como de las respectivas razones actuariales, no es posible advertir que se les haya hecho entrega del voto concurrente formulado por la Ministra precisada en el presente acuerdo, en relación con la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; ello, de conformidad con lo ordenado mediante proveídos de referencia, dictados en autos del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>presente asunto.</p> <p>En consecuencia, se requiere al referido juzgado para que, de manera urgente, notifique a las citadas autoridades, en los términos solicitados, el mencionado voto concurrente; debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el presente acuerdo, en relación con la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
6	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 178/2020</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>inconstitucionalidad al rubro indicada.</p> <p>Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite copia certificada del "Acuerdo interno que aprueba el calendario de ejecución para llevar a cabo, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posterior emisión la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco", emitido el seis de abril del año en curso, por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Congreso de la entidad.</p> <p>Asimismo, remite original del oficio OT-CECD-051/LXIII-2022, firmado por el Presidente de la referida Comisión legislativa, mediante el cual informa al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso de la entidad, que el pasado veintiocho de febrero, solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas, se dejara constancia de la suficiencia presupuestal, derivada del presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil veintidós, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria.</p> <p>Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el presente acuerdo, en relación con la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes.</p> <p>Por otro lado, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el voto aclaratorio que formula la Ministra precisada en el presente acuerdo, en relación con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad, se ordena su notificación por oficio a las partes.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo.</p> <p>En ese sentido, se ordena notificar por oficio a las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			partes, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 302/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se declaró la invalidez del artículo 291, párrafo último, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, adicionado mediante el Decreto 780, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, la cual surtió sus efectos retroactivos al veintiocho de octubre de dos mil veinte, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En ese sentido, se ordena notificar por oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

10	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	27/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por los que pretende devolver diligenciado el despacho 949/2021, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se ordenó la notificación del oficio SGA/MOKM/348/2021 que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente asunto a los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit. Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021, a través de servicio postal mexicano, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario. De manera que, en términos del artículo 5 de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, se debió constituir un fedatario judicial a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno y el oficio SGA/MOKM/348/2021. En consecuencia, se requiere nuevamente al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo
----	---	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, a efecto de que, de manera inmediata, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial a los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit en los términos solicitados en el despacho 949/2021, el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021 que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente asunto, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.</p> <p>Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos al citado órgano jurisdiccional no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Vigésimo Cuarto Circuito, ordene las respectivas diligencias.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
11	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se declaró la invalidez del Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, únicamente en lo que corresponde al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VII y para los efectos fijados en el apartado VIII del fallo; así como el voto particular formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo.</p> <p>En ese sentido, se ordena su notificación por oficio a las partes, además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "VIII. EFECTOS", en los puntos 64, 65 y 66 determinó los lineamientos para su cumplimiento.</p> <p>Por su parte, la notificación de los puntos resolutiveos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/MOKM/442/2021 de siete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Legislativo de la entidad, tuvo lugar el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio 9316/2021 del índice de esta Sección de Trámite, por lo que a partir de esa fecha surtió efectos la declaratoria de invalidez decretada.</p> <p>Ahora bien, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>presente proveído, deberá informar sí para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es autorizar o modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, o bien, si la decisión se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la referida Comisión, deberá encontrarse debidamente motivada.</p> <p>Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y en particular solicita que se requiera al Congreso del Estado para que acate la sentencia dictada dentro de la presente acción de inconstitucionalidad, en ese sentido, dicha solicitud ha quedado atendida en el párrafo que antecede, mediante el cual se requiere al Congreso de la entidad para que informe lo relativo al cumplimiento del fallo emitido en el presente asunto.</p> <p>Ahora en relación a la solicitud del promovente consistente en: "se pone a consideración de esta autoridad jurisdiccional la petición de que por su conducto, se comunique al Titular del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Morelos, la etapa procesal en la que se encuentra el presente medio de control constitucional y en su caso, se pueda suspender la integración del amparo indirecto número 284/2022, ya que el acto que se reclama en este, depende de gran medida del cumplimiento que el Congreso del Estado haga de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad".</p> <p>Al respecto, se le indica que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que el juicio al que hace referencia no guarda relación con la litis planteada en esta acción de inconstitucionalidad, además de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que las partes en aquel son distintas a las involucradas en el presente asunto; no obstante, se le informa que en caso de que el referido Juzgado solicite alguna información, se procederá conforme a derecho corresponda.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
12	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2022</p> <p>Vista la copia certificada de la versión electrónica de la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente la presente acción de inconstitucionalidad y, además, que se desestima respecto del artículo 989, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante el Decreto número 432, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el primero de febrero de dos mil veintiuno; se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p>
13	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2021</p>	<p>PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Visto el oficio SGA/MOKM/132/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, en consecuencia, se ordena su notificación en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
14	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2021 Y SU ACUMULADA 177/2021	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	27/abril/2022 Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, así como los votos concurrente y particular formulado por los ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo. En ese sentido, se ordena notificar por oficio al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO	26/abril/2022 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la expedición de las copias certificadas que solicita de todo lo actuado en la presente controversia constitucional y devuélvase al Municipio actor todos los documentos originales que exhibió desde el escrito inicial, para lo cual deberán realizarse los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, al tratarse de un asunto resuelto definitivamente; copias y documentos originales que deberán entregarse a las personas

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.</p> <p>Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias certificadas requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas y de la devolución de los documentos originales exhibidos por el Municipio actor, se requiere al promovente, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y devolución de documentos originales y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente e identificados plenamente los documentos originales a devolver con los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.</p>
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1",</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento al Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fechas veintinueve y treinta y uno de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$7,768,216.06 M.N. (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos, 06/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta que con la tasa que calcula el Congreso de la Unión, se ministró la diferencia de los intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) por la cantidad de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>\$3,010,882.25 M.N. (Tres millones diez mil ochocientos ochenta y dos pesos, 25/100 Moneda Nacional), y por el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos del Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la totalidad de la suerte principal e intereses por la cantidad de \$4,757,333.81 M.N. (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos, 81/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Cazonos de Herrera, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Cazonos de Herrera en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el quince de agosto de dos mil dieciocho, en la que se resolvió procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>La sentencia referida y los votos concurrentes formulados con relación a la mencionada ejecutoria fueron notificados al Poder Ejecutivo del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p> <p>En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de \$8,326,551.00 M.N. (Ocho millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y un pesos, 00/100 Moneda Nacional) y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por el ejercicio fiscal dos mil quince la cantidad de \$2,272,945.00 M.N. (Dos millones doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos, Moneda Nacional), y por el ejercicio fiscal dos mil dieciséis la cantidad de \$1,029,626.24 M.N. (Un millón veintinueve mil seiscientos veintiséis pesos, 24/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en todos los casos.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-2559/05/2019, así como en el escrito, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>primera el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$9,000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y las segundas depositadas el veintinueve y treinta y uno de marzo del presente año, por la cantidad total de \$7,768,216.06 M.N. (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos, 06/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de \$16,768,216.06 M.N. (Dieciséis millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos, 06/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por los ejercicios fiscales dos mil quince y dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses en todos los casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acredito con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en el domicilio señalado en autos el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito, el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$11,629,126.24 M.N. (Once millones seiscientos veintinueve mil ciento veintiséis pesos, 24/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$5,139,089.82 M.N. (Cinco millones ciento treinta y nueve mil ochenta y nueve pesos, 82/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto, así como los votos concurrentes formulados con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificadas a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
18	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento al Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$2,772,133.09 M.N. (Dos millones setecientos setenta y dos mil ciento treinta y tres pesos, 09/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta que se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, también informa que tal como se determina en el propio acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinte en la página cinco, se tomó en cuenta el depósito por el concepto del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y pago No. F-998, por la cantidad de \$457,415.57 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince pesos, 57/100 Moneda Nacional) más intereses, mismos que hacen la suma total de \$556,903.45 M.N. (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos tres pesos, 45/100 Moneda Nacional), complementarios al pago realizado, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Paso de Ovejas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Paso de Ovejas en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa. Toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$6,132,823.00 M.N. (Seis millones ciento treinta y dos mil ochocientos veintitrés pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$1,935,974.72 M.N. (Un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos, 72/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses. Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificadas a las partes, como</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el cinco de julio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
19	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$18,702,494.30 M.N. (Dieciocho millones setecientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, 30/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta se cubre la totalidad (diferencia) del capital e intereses con la tasa que calcula el Congreso de la Unión, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$9,864,824.61 M.N. (Nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos, 61/100 Moneda Nacional), y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de \$8,837,669.69 M.N. (Ocho millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 69/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Coscomatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$18,140,016.86 M.N. (Dieciocho millones ciento cuarenta mil dieciséis pesos, 86/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$10,562,477.44 M.N. (Diez millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos, 44/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto, así como el voto concurrente formulado con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Semanario Judicial de la Federación el dos de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>informa que en cumplimiento al Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$979,282.96 M.N. (Novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos, 96/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que se cubre la totalidad de los intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISDMF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis por la cantidad de \$412,258.74 M.N. (Cuatrocientos doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 74/100 Moneda Nacional), y por el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A del ejercicio fiscal dos mil dieciséis por la cantidad de \$567,024.22 M.N. (Quinientos sesenta y siete mil veinticuatro pesos, 22/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Zaragoza en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$4,502,452.00 M.N. (Cuatro millones quinientos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$979,282.96 M.N. (Novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos, 96/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto, así como el voto concurrente formulado con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el cinco de julio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/abril/2022 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, efecto de que precisara a qué concepto pertenece la cantidad de \$2,715,441.25 M.N. (Dos millones setecientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 25/100 Moneda Nacional) más intereses, que señaló como adeudo faltante por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, en su escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de folio 005803, el cual transcurrió del miércoles veintiséis al viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa lo haya hecho. Atento a lo anterior y a efecto de que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, se requiere nuevamente al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, precise a qué concepto pertenece el monto que señala como adeudo, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Asimismo, se le requiere para que al desahogar el requerimiento formulado en el párrafo que antecede, exhiba directamente a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como
----	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>representante legal. Por lo anterior, no obstante que el Municipio actor tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
22	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p>25/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento al Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$423,841.25 M.N. (Cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y un pesos, 25/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta que con la tasa que calcula el Congreso de la Unión, se ministró la diferencia de los intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) por la cantidad de \$420,646.76 M.N. (Cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos, 76/100 Moneda Nacional), y por el concepto de interés por pago extemporáneo del mes de octubre del Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal dos mil dieciséis por la cantidad de \$3,194.49 M.N. (Tres mil ciento noventa y cuatro pesos, 49/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe. Por otra parte, agréguese al expediente para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta Municipal y del Síndico, respectivamente, del Municipio de Naranja, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentado únicamente al Síndico Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, el Síndico del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó el Síndico del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$1,180,608.00 M.N. (Un millón ciento ochenta seiscientos ocho pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$791,284.17 M.N. (Setecientos noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 17/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto, así como los votos concurrentes formulados con relación a la mencionada ejecutoria, fueron notificadas a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
23	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por los que devuelve el despacho 265/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, de la sentencia de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particulares y, particular y concurrente de formulados, respectivamente, por los Ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud de que la razón actuarial que obra en la presente comunicación oficial, no es posible advertir que se haya hecho entrega de los votos particulares formulados, respectivamente, por los Ministros precisados en el presente acuerdo y particular y concurrente de la Ministra descrita en el presente proveído, relativos a dicha sentencia, toda vez que, al momento de la diligencia, se desprende que únicamente se acompañó el “acuerdo de veintiuno de febrero del año en curso, así como la sentencia de nueve de febrero de dos mil veintiuno.”.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			En consecuencia, se requiere al referido órgano jurisdiccional para que, de manera urgente, remita la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente el debido desahogo de la diligencia encomendada, en la cual se especifique que se realizó la entrega de los votos particulares y particular y concurrente formulados, respectivamente, por los Ministros precitados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN	27/abril/2022 Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diez de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional. Al respecto, la sentencia de mérito, en la controversia constitucional al rubro indicada, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, y publicada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 11, Tomo II, marzo de 2022, páginas 1442 a 1460, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
26	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			criptográfica de este proveído.
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LAS MINAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
29	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE FILOMENO MATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/abril/2022 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales. Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COACOAZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/abril/2022 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
32	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
33	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1",</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
34	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$6,485,026.68 M.N. (Seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil veintiséis pesos, 68/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta que en relación al fallo emitido, respecto al cumplimiento del pago que corresponde a los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de los meses de agosto,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realiza por la cantidad de \$3,395,377.06 M.N. (Tres millones trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y siete pesos, 06/100 Moneda Nacional) y por cuanto hace al Fondo General de Participaciones del mes de agosto la cantidad de \$200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional). Además, que en razón del requerimiento del pago de intereses derivado del pago extemporáneo de los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), se cubre con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anualizada, ministrando la cantidad de \$2,725,129.62 M.N. (Dos millones setecientos veinticinco mil ciento veintinueve pesos, 62/100 Moneda Nacional) y respecto al Fondo General de Participaciones del mes de agosto de dos mil dieciséis la cantidad de \$164,520.00 M.N. (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional). hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Las Vigas de Ramírez en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional en la que se actúa. En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$3,595,377.06 M.N. (Tres millones quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y siete pesos, 06/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$2,889,649.62 M.N. (Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, 62/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>(SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio se tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
35	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOCONUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, al informar que esa Administración Desconcentrada de Recaudación, emitió la línea de captura con el importe a pagar a Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue pagada en su totalidad el día once de abril del presente año, además remite copia certificada de la línea de captura, recibo bancario y pago de créditos fiscales.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>tiene por ejecutada la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad y se deja sin efectos la medida de apremio decretada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la autoridad exactora.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
36	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019</p>	<p>ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>28/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, designa delegado, a fin de que asista a la diligencia de inspección, siendo que previamente se había señalado uno diverso, sin embargo, aclara el promovente que sólo uno de ellos, de forma indistinta, intervendrá en cada diligencia para efectuar las manifestaciones o realizar las observaciones que se estimen conducentes aporta sus datos generales y copia de sus identificaciones oficiales.</p> <p>En otro orden de ideas, visto el estado de autos, se desprende que para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia de Geoposicionamiento, se cuenta con un itinerario, el cual fue propuesto por la perito oficial y aprobado por las partes, sin embargo, dada la naturaleza de la diligencia y las posibles eventualidades que se pudiera presentar en su desarrollo, tomando en consideración lo agreste de algunas vías a transitar y terrenos en los que tendrá verificativo el medio de prueba, factores climatológicos, accidentes viales, entre otros, que pudieran escapar de la voluntad del personal a cargo de la diligencia, se considera pertinente desde este momento facultar al fedatario judicial de la adscripción para que, en caso de considerarlo necesario, efectúe ajustes al citado itinerario, así como determine las gestiones y condiciones de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>desahogo pertinentes para lograr dar cumplimiento integral a lo ordenado por este Alto Tribunal y culminar con el desahogo de la totalidad de los puntos a inspeccionar de manera debida, y velar por la seguridad de los intervinientes en el desarrollo de la probanza.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: center;">25/abril/2022</p> <p>Vista la sentencia, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, se ordena notificarla a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; asimismo, en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
38	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2021	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: center;">27/abril/2022</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
39	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: center;">26/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>proveído de veinticinco de marzo del presente año, y remite el decreto número doscientos ochenta (280), por el que se modifica el artículo 2o del diverso mil cuarenta y tres (1043), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 5929 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual es materia de impugnación de la presente controversia constitucional.</p> <p>Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/280/2022 de siete de abril de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.</p> <p>De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de marzo del presente año, en ese sentido refiere que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en la cantidad de \$856,842.62 M.N. (ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 62/100 Moneda Nacional), es suficiente para cubrir el pago del decreto pensionario relacionado con la controversia constitucional en que se actúa, en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós.</p> <p>En consecuencia, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>notificación del presente acuerdo, remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número doscientos ochenta (280), que concede pensión por viudez a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
40	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">26/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de marzo del presente año, y remite el decreto número doscientos ochenta y dos (282), por el que se modifica el artículo 2o del diverso mil noventa y tres (1093), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5929 de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno el cual es materia de impugnación de la presente controversia constitucional.</p> <p>Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/282/2022 de siete de abril de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>formulado en proveído de treinta y uno de marzo del presente año, en ese sentido refiere que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en la cantidad de \$1,138,238.18 M.N. (un millón ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional), es suficiente para cubrir el pago del decreto pensionario relacionado con la controversia constitucional en que se actúa, en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós.</p> <p>En consecuencia, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número doscientos ochenta y dos (282), que concede pensión por invalidez a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
41	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: right;">26/abril/2022</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>
42	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">26/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de treinta y uno de marzo del presente año, informa que a través de los oficios</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>PRESIDENCIA/RJD/0147/2022 y PRESIDENCIA/RJD/0148/2022, comunicó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, respectivamente, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, así como el monto que necesitará para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Documentales de las cuales remite en copia certificada.</p> <p>Asimismo, de la información presentada por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo estatal, para que lleve a cabo la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, además, realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil doscientos ochenta (2280), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos cuarenta y cinco (5945) y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
43	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>25/abril/2022</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

44	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021	ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL	27/abril/2022 Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
45	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	21/abril/2022 Con el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la Entidad Federativa. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
46	RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2022- CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2022	RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	26/abril/2022 Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, envíese este expediente para su

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
47	RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021	ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	26/abril/2022 Vista la resolución dictada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundado el presente recurso de reclamación, y se revocó el auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021; con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
48	RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	27/abril/2022 Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o a su representación correspondiera, en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este recurso de reclamación. Finalmente, agréguese al expediente para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
49	RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2022	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, desahogando la vista formulada mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.</p> <p>Asimismo, se tiene a la Consejera Jurídica Federal formulando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.</p> <p>Se hace del conocimiento de la promovente, que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.</p> <p>En este sentido, se apercibe a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra quien fue designada como ponente en este asunto.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
50	RECURSO DE RECLAMACIÓN 69/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	25/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, desahogando la vista

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>formulada mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación, así como designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>En otro orden de ideas, dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el actual recurso de reclamación, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA